



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

**TEMA: CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS
APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACION FOCA PERÍODO 2022**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Modalidad: Presencial

Autor: Dr. Vinueza Oquendo Carlos Fernando.

Tutora: Ab. Romero Romero Clara Daniela. Mg

AMBATO–ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Vinueza Oquendo Carlos Fernando, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACION FOCA PERÍODO 2022**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 10 días del mes de Julio del año 2024, firmo conforme:

Autor: Carlos Fernando Vinueza Oquendo

Firma:

Número de Cédula: 0603017955

Dirección: Calle Quito y Av. Celso Augusto Rodríguez, Riobamba, Chimborazo.

Correo Electrónico: fvinuezao@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACION FOCA PERIODO 2022**” presentado por el Dr. Carlos Fernando Vinueza Oquendo, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 1 de junio del año 2024

Ab. Clara Daniela Romero Romero, Mg.

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 8 de junio del año 2024

Carlos Fernando Vinuesa Oquendo
CC: 0603017955
AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACION FOCA PERIODO 2022**” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 10 de julio del año 2024

Ab. Erika Cristina García Erazo. Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dra. Lidia Elizabeth Naranjo Llerena. Mg.
EXAMINADORA

Ab. Clara Daniela Romero Romero. Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico a toda mi familia en especial a mi madre, esposa y mis dos hijos, quienes me han brindado todo su apoyo para ser efectivo un sueño y que ahora se convierte en realidad; con la finalidad de ser una mejor persona y aporte a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Al culminar éste objetivo planteado, quiero expresar mi agradecimiento sempiterno a mi padre Dr. Luis Vinueza Castañeda que aunque ya no se encuentra físicamente, su legado fue y será el motivo fundamental para alcanzar las metas propuestas y así honrar su memoria.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: “CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN FOCA PERIODO 2022”

AUTOR: Dr. Carlos Fernando Vinuesa Oquendo

TUTORA: Ab. Clara Daniela Romero Romero, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La mediación es un método alternativo en la resolución de problemas, por el cual se pretende disminuir la carga en los procesos judiciales, generando una celeridad en aquellas causas transigibles que no requieren de un proceso jurídico. Analizar cómo la mediación en la fijación de pensiones alimenticias efectuadas durante el período 2022 en el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor “FOCA” de la ciudad de Riobamba contribuyó a la aplicación del principio de celeridad procesal. Se desarrolló una revisión cualitativa, de tipo bibliográfico. El Centro de Mediación “F.O.C.A.”, es una dependencia que realiza procedimientos extrajudiciales, por el cual en el año 2022 se llegó acuerdos totales en 21 casos en materia familiar, en el que están incluidas la fijación de pensiones alimenticias, velado el bienestar de las partes afectadas y principalmente dando cumplimiento a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La mediación es parte de los MARS, permite que la comunidad pueda conciliar los conflictos generados dentro del ámbito familiar de una manera pacífica en la cual prime la voluntad de las partes y su predisposición para resolver el conflicto, garantizando de esta manera el principio de la celeridad procesal.

Palabras claves: Conflictos familiares–Fijación pensiones alimenticias– Mediación– celeridad procesal.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADOS

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: VINUEZA OQUENDO CARLOS FERNANDO

TUTOR: PHD. ROMERO ROMERO CLARA DANIELA

ABSTRACT

SPEEDY TRIAL IN CHILD SUPPORT CASES APPLIED AT "FOCA" MEDIATION CENTER, IN 2022

Mediation is an alternative method for problem solving, which focuses on reducing the burden on judicial processes by speeding up those negotiable cases that do not require a judicial process. This research aims to analyze how mediation contributed in the establishment of child support payments conducted during the year 2022 at the Mediation Center "Fundación Centro Obras con Amor" (FOCA) in Riobamba, and the application of the principle of speedy trial. It was used a qualitative approach and a bibliographic review. The "F.O.C.A." Mediation Center is a branch that carries out extrajudicial procedures that achieved total agreements in 21 family-related cases in 2022, which included the establishment of child support payments. This process ensured the well-being of the affected people and it primarily guaranteed the rights of children and adolescents. Mediation is part of Alternative Dispute Resolution (ADR), and it allows the community to peacefully resolve family conflicts, emphasizing the willingness and predisposition of the parties to resolve the conflict to guarantee the principle of speedy trial.

KEYWORDS: establishment of child support payments, family conflicts,



Título: CELERIDAD PROCESAL EN CAUSA DE ALIMENTOS APLICADAS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN FOCA PERIODO 2022.

PROCEDURAL SPEEDNESS IN CAUSE OF FOOD APPLIED AT THE FOCA MEDIATION CENTER PERIOD 2022

Autores:

Carlos Fernando Vinueza Oquendo, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Estudiante de la maestría en derecho procesal y litigación oral Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador, email: fvinueza@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-9618-0965>.

Clara Daniela Romero Romero, Magíster en Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Docente-Investigadora Titular de la Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador, email: clararomero@uti.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Resumen

INTRODUCCIÓN. La mediación es un método alternativo en la resolución de problemas, por el cual se pretende disminuir la carga en los procesos judiciales, generando una celeridad en aquellas causas transigibles que no requieren de un proceso jurídico. **OBJETIVO.** Analizar cómo la mediación en la fijación de pensiones alimenticias efectuadas durante el período 2022 en el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA" de la ciudad de Riobamba contribuyó a la aplicación del principio de celeridad procesal. **MÉTODO.** Se desarrolló una revisión cualitativa, de tipo bibliográfico. **DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.** El Centro de Mediación "F.O.C.A.", es una dependencia que realiza procedimientos extrajudiciales, por el cual en el año 2022 se llegó acuerdos totales en 21 casos en materia familiar, en el que están incluidas la fijación de pensiones alimenticias, velado el bienestar de las partes afectadas y principalmente dando cumplimientos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La mediación es parte de los MARS, permite que la comunidad pueda conciliar los conflictos generados dentro del ámbito familiar de una manera pacífica en la cual prime la voluntad de las partes y su predisposición para resolver el conflicto, garantizando de esta manera el principio de la celeridad procesal.

Palabras claves: Conflictos familiares – Fijación pensiones alimenticias – mediación – celeridad procesal.

Introducción

La celeridad procesal, es un principio constitucional que debe ser aplicado no solo por los organismos jurisdiccionales, sino también por entidades que ejecutan procedimientos extrajudiciales a fin de que todas las causas que deban evacuarse se lo realice de manera rápida, oportuna y eficaz, evitando cualquier dilación en la tramitación de las mismas, sin embargo, en la actualidad no se cumple con la aplicabilidad de dicho principio, lo que ha conllevado a que en los procesos de fijación de pensión alimenticias tanto en procedimiento judiciales como también extrajudiciales se vulneren los derechos fundamentalmente de los menores de edad contemplados en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

La mediación es considerada como aquel método alternativo en la solución de conflictos, además es conocido como una técnica innovadora que en todo momento trata de encontrar una solución igualitaria y armónica. Es por ello que en los juicios de pensiones alimenticias actúa como un método eficiente que agiliza el proceso y busca el bienestar de los niños y adolescentes. Es importante tomar en cuenta a la mediación como aquel proceso que permitirá tener una celeridad procesal en los casos fundamentalmente de fijación de pensión de alimentos, tratando de poner fin a una disputa legal y pretendiendo llegar a una convivencia armoniosa entre los progenitores y sus hijos.

Dentro de la Ley de Arbitraje y Medición del Ecuador, el artículo 43 establece que únicamente se pueden someter a este tipo de procedimiento causas que contengan una materia transigible. De acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia el derecho a la alimentación es irrenunciable. Finalmente, la naturaleza jurídica de la mediación tiene mecanismos auto compositivos, y esta es quizá el rasgo más acertado, puesto que como afirma la doctrina, en general, los mismos se caracterizan porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o transacción.

En el Ecuador, se identifica la falta de celeridad procesal dentro de las unidades judiciales, especialmente en la fijación de alimentos. En virtud a este problema jurídico se considera a la mediación como un método alternativo y procedimiento eficaz que permitirá dar un adecuado cumplimiento a dicho principio constitucional, ya que el principal propósito de la mediación en la fijación de alimentos es atender y velar los intereses superiores de los niños.

El Estado ecuatoriano, por medio de la Constitución vigente y en base a los decretos internacionales, garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Entre los cuales faculta el otorgamiento de una pensión alimenticia por parte de uno de sus progenitores. Dicho rubro no sólo debe ser considerado exclusivamente para su alimentación, sino que permita en parte satisfacer las necesidades como vestimenta, educación, vivienda y ocio, así garantizar una vida digna.

Sin embargo, se ha podido identificar que existe una dificultad legal con respecto al óptimo proceso para que los infantes y adolescentes logren gozar de sus derechos, esto se debe a la falta de asesoramiento por parte de los abogados, como también a la inoperancia de la administración de justicia, que permita optar por una mejor alternativa como es la mediación; ya que, por medio de este método alternativo, los niños y adolescentes podrán gozar del derecho a una pensión alimenticia mediante un proceso más oportuno, y que el mismo sea inscrito y aprobado por el organismo jurisdiccional.

En la actualidad dentro del derecho de familia se encuentra el reconocer la autonomía de la voluntad de las partes y su capacidad para la resolución de conflictos que se generan dentro del núcleo familiar. Es ahí donde la mediación surge como un método alternativo en la fijación de pensiones alimenticias que permite dar solución a las diferencias existentes entre los progenitores, velando y garantizado los derechos y bienestar de los hijos.

El objetivo del presente estudio es analizar cómo la mediación en la fijación de pensiones alimenticias efectuadas durante el período 2022 en el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA" de la ciudad de

Riobamba contribuyó a la aplicación del principio de celeridad procesal. Es por ello que se considera a la mediación un mecanismo eficiente y oportuno, el cual permitirá llevar a cabo una tutela jurídica adecuada en la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

La metodología a utilizarse en la investigación se basará en un enfoque cualitativo, de tipo bibliográfico, debido a que se realizará una revisión sobre la celeridad de los procesos y la mediación en la fijación de pensiones alimenticias contemplado desde un enfoque normativo, jurídico y doctrinario. Por medio de la revisión bibliográfica se generará un análisis de temas relevantes como los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, conflictividad familiar, mediación; de la misma manera se desarrollará una revisión crítica sobre la celeridad procesal y los juicios en materia de alimentos en el Ecuador.

Desarrollo

Conflictos familiares

Se considera que la familia es el núcleo de la sociedad civil bien construida, la misma que cumple con diversas funciones, una de ella es la generación de valores y responsabilidades de todos los miembros que la conforman. De la misma manera, tienen roles que son de gran importancia dentro del desarrollo económico, laboral, educativo y social, es por ello que es relevante conocer y dar soluciones a los constantes problemas que se puedan desarrollar dentro de la misma.

Desde una concepción tradicional, Cárdenas y otros (2021), consideran que la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros. Es por ello que, la familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas y es reconocida entre los aspectos más valorados en la vida de los individuos. Constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Es por ello que en el artículo 44 se menciona que(Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). -

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Acotando a lo antes mencionado, se puede considerar, que, al ser vista la familia como una institución social, esta debe garantizar el bienestar físico, emocional, social y educativo de sus miembros; de la misma manera es la encargada de ofrecer y generar lazos de armonía, paz, seguridad y tranquilidad.

El conflicto es un hecho cotidiano al que todas las personas están inmersas, pues se puede generar en diversos entornos como son dentro del trabajo, lugar donde se reside, ámbito familiar, escolar y social. Se produce de muchas formas, con distinta intensidad y en todos los niveles del comportamiento. Se origina en situaciones propias de la convivencia y de las relaciones humanas, y por ello se ha afirmado que el conflicto es connatural a la vida misma. Los conflictos que se generan dentro del seno de una familia llegan a afectar como cualquier otro conflicto; sin embargo, se le genera mayor énfasis debido a que llega a afectar de manera directa la identidad de aquellos que conforman en

núcleo familiar, de ahí su complejidad e importancia(Vilella, 2021).

En el núcleo familiar, debe existir armonía para que los miembros logren desarrollarse de manera adecuada dentro de una sociedad. Briones y Cedeño (2019), atribuye que los conflictos familiares se van trasladando de una familia a otra y estos se vuelven repetitivos de padres a hijos. Es muy común evidenciar que donde existe un hogar con conflictos ha existido un padre que pasó por serios problemas intrafamiliares en su hogar cuando apenas era un niño, convirtiéndose esta situación en grandes ataduras generacionales que en la actualidad se mantienen, en donde se observan padres que incurren en la violencia y la delincuencia en sí.

Cuando los conflictos familiares no se tratan a tiempo se van convirtiendo en una cadena que llega a vulnerar a los más pequeños, en este caso son los hijos, quienes llegan a padecer y sufrir las consecuencias de los problemas de sus progenitores. Para Peña y Lozano (2017), como en todo contexto social, en la familia el conflicto puede escalar a un nivel de violencia, como resultado de la necesidad de la persona por afirmarse y evitar frustrar sus propios intereses. Esto es, la familia y sus miembros resultan seriamente afectados cuando el manejo dado a sus desacuerdos no satisface a las partes y gana cada vez más expresiones agresivas, que gestan maltratos que van desde agresiones leves hasta la violencia grave; incluida en esta última los homicidios o intentos de homicidio.

Es común que, cuando una familia pasa por conflictos, se genere un desequilibrio total y la desarmonía se vuelva cotidiana, entonces existe mucha confusión y es difícil tratar adecuadamente los problemas, los mismos que pueden ser abrumadores para todos los miembros de la familia. Los conflictos familiares llegan afectar por completo el desarrollo de los hijos a nivel emocional, social y académico.

Los conflictos, problemas y discusiones constantes de los padres pueden causar problemas emocionales y de comportamiento en los hijos. Cuando una familia va a la deriva sin un rumbo claro, decimos que hay conflicto. En resumen, las situaciones estresantes pueden ser estresantes para una familia, y debe existir cierta dinámica para estabilizar a la familia. A medida que continúan los conflictos en el sistema, los roles, valores y objetivos se pierden y se confunden. Problemas, crisis y conflictos en la familia crean la necesidad de cambios, que a su vez conducen a la redefinición de nuevos sistemas de relación.

La desintegración familiar debe entenderse, no como la separación y/o el divorcio, sino que es la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia, originando conflictos, disputas, etc. Esta muchas veces se da por problemas de drogadicción, religión, violencia, etc., que provocan la separación de una familia, y que al separarse los hijos son en sí, los más afectados, más aún si estos son adolescentes. Muchas veces la falta de comunicación es lo que ocasiona los conflictos familiares, generando una desintegración de la misma (Guerrero, 2019).

Se puede considerar que, el abordaje del conflicto de familia, es entendido como aquel sistema que más naturalmente teje redes de relaciones y en donde se conjugan la intimidad, las emociones y la estabilidad, los elementos por ellos denominados valía propia y reconocimiento del otro, juegan un papel más que preponderante. Dando por sentado, por supuesto, que, para el tratamiento del conflicto de familia, no es necesaria la condición del cambio en

el otro. Lo que se hace necesario, o al menos importante, es la conciencia generalmente hecha visible por el mediador, de que se debe asumir la conciencia de que el cambio o la transformación es personal, es de cada uno, y solo cada uno puede propiciar dicha condición, partiendo precisamente de la valía propia y el reconocimiento del otro como a un igual o como a un interlocutor válido.

Es necesario que los progenitores den una solución a los conflictos familiares, puesto que el mismo trae consigo un sinnúmero de causas y consecuencias, en donde la mayoría de las veces son los hijos quienes las padecen. El buscar una solución o mediación a estos conflictos, permitirá que el núcleo familiar desarrolle actitudes positivas, caso contrario se generan problemas e inconvenientes más graves.

Los conflictos familiares en varias ocasiones llegan a vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debidos al maltrato y violencia que pueden estar padeciendo dentro del núcleo familiar. Es importante que los progenitores velen por el porvenir de sus hijos, generando un clima agradable en el cual deben desarrollarse. Cuando existe una separación y divorcio, los niños tienen el derecho de recibir una pensión alimenticia por parte de aquel progenitor que no posee su custodia; de la misma manera, los progenitores tienen el derecho de visitar y estar presente en la vida de sus hijos. Es por ello que tratar los conflictos familiares favorecerá y generará una vida digna, sin violencia y con armonía.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo familiar.

Se conoce que la familia es el primer grupo social que permite desarrollar responsabilidades, valores, habilidades y destrezas a los miembros quienes lo conforman. Es la familia la responsable de garantizar y velar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se den cumplimiento, puesto que son los padres quienes están en la obligación de brindar cuidado, salud, alimentación, educación y bienestar psíquico y emocional.

La Convención sobre los Derechos del niño y la familia (UNICEF, 2006), hacen relevancia a la familia como aquel núcleo importante para la formación y desarrollo personal, social y emocional de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que establece la necesidad de proteger en todas las formas posibles a los infantes y adolescentes que no están en capacidad de cuidarse por sí mismos, a ser protegido por sus progenitores y padres, además de suplir cada una de las necesidades que se generen en pos de su bienestar.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración establece como ideal común para todos los pueblos y naciones esforzarse para que todos los individuos y las instituciones promuevan el respeto de los derechos humanos, lo cual se ve reflejado en los siguientes artículos:

Art. 17. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecida en esta Convención.

Artículo 19. Derechos del Niño. "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

La Convención sobre los Derechos del Niño. Adopción: Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989. Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990. Decreto Promulgatorio DOF 25 de enero de 1991. (Preámbulo) La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad". Se reconoce que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 4).

El Estado ecuatoriano está en la obligación constitucional de proteger, de forma preferente y especializada, a los grupos de atención prioritaria, entre los que están niños, niñas y adolescentes, debe marcar la ruta para no desatender los deberes establecidos en la legislación especial del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en concordancia con la atención prioritaria de protección y aplicación preferencial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual se encuentra estipulado en el Art. 8.-

Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p. 8)

Suárez y Vélez (2018), atribuyen que, dentro de la materia de derechos humanos, la promoción de los derechos humanos y particularmente los de la familia son de gran importancia, pues, esto lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de un núcleo familiar. Se conoce que situaciones de violencia, desprotección y problemas derivados de los roles familiares contribuyen actos que vulneran los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes.

La vulneración de derechos hacia niños/as y adolescentes constituye un grave problema a escala mundial dada su elevada prevalencia, así como a los serios daños a corto y largo plazo que genera en el desarrollo infantil, consecuencias que pueden ser devastadoras. Así, cifras aportadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF señalan que un 62.2% de los niños/as ha vivido situaciones de violencia psicológica en su vida, un 50.4%, violencia física leve y un 28.2%, violencia física grave. Estas y otras situaciones de vulneración de derechos, se asocian a efectos nocivos en el desarrollo cognitivo, emocional, social, sexual y reproductivo de quien las padece (Contreras y otros, 2018).

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes suelen ser vulnerados por diversos factores como es la negligencia parental y ausencia de sistemas de apoyo tanto del entorno familiar como del contexto social. El hecho de que los padres no cumplan con los roles llega a generar una desprotección, ya que no satisfacen las necesidades fundamentales de los hijos. El quebrantamiento de

los derechos de los hijos, impide que desarrollen su capacidad de inserción al medio social. De esta manera, se les impone a los niños una trayectoria vital de vulnerabilidad en la que estarán en conflicto constante con su entorno.

Es importante entender que, así como la familia es la encargada de velar los intereses y necesidades de los niños, niñas y adolescentes; también, son los encargados de generar responsabilidades y valores, los mismos que se van adquiriendo en el diario vivir. Cuando una familia presente conflictos se llegan a generar actitudes negativas que afectan su desarrollo a nivel social. Es por ello que se considera que vínculo familiar es el primer foco técnico de intervención que permitirá desarrollar un adecuado fortalecimiento en buenos tratos, afectividad y expresión positiva de emociones dentro del núcleo familiar, es por ello que el involucramiento cotidiano y la sensibilidad parental, debe ser entendida como la capacidad de leer las señales comunicativas de sus miembros, las mismas que deben ser interpretadas de forma adecuada y así ofrecer un rango de respuestas sensibles, apropiadas y contingentes.

La importancia de la Mediación en la fijación de pensiones alimenticias

Los métodos alternativos de resolución de conflictos los identifican como vías disponibles o formas alternativas al proceso judicial que permiten remediar una discordia existente entre dos o más partes, y es dilucidada directamente por ellos o con la ayuda de terceros, ya sea dentro del órgano judicial o por organismos administrativos autorizados (Basurto & Barragán, 2023). Los métodos alternativos de resolución de conflictos corresponden a un conjunto de metodologías que respaldan los procesos de diálogo pacíficos y voluntarios que pueden o no ocurrir a la par de un proceso judicial en materia que por su naturaleza sea transigible.

La mediación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual un tercero imparcial llamado mediador facilita el diálogo y ayuda a generar un ambiente propicio para que las partes puedan expresar libremente las percepciones de un problema, buscando así encontrar soluciones adecuadas a su diferencia (Padilla, 2021). La naturaleza de la mediación es autocompositiva, esto quiere decir que son las mismas partes quienes buscarán resolver el conflicto, dentro de la mediación existen una persona que ayuda a orientar a las partes utilizando diversas técnicas para dar una solución a los conflictos sin imponer o forzar a dicha resolución.

Una de las principales fortalezas de este mecanismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la naturaleza jurídica del proceso de mediación; es un instrumento reconocido como exigible, es decir tiene la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada. En materia de menores y alimentos, la legislación ecuatoriana reconoce que la Ley de Mediación puede ser revisada por todas las partes en cualquier momento a partir de la fecha de su firma. Esto se debe a las condiciones siempre cambiantes en las que pueden existir tanto las necesidades de suministro como la economía de suministro.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, contempla dentro de su marco legal la organización de medios alternativos para la resolución de conflictos, reconociendo dos formas explícitamente, estas son: arbitraje y mediación. El reconocimiento de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos se indica en el Art. 190, pues este señala que "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de

conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, p. 69).

La mediación como la conciliación ganan una gran ventaja dentro de un proceso, en virtud de que es una vía idónea y eficiente para dar por concluida la controversia, a diferencia de la problemática que existe al plantear la mediación en material penal, en lo que respecta al proceso de familia, niñez y adolescencia, se muestra como un mecanismo ágil para la superación de una controversia generada en este campo.

La Constitución de 2008, reconoce los derechos de la niñez y adolescencia a quienes ha catalogado como parte de los grupos de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad. Consagra el principio de interés superior del niño, establece que a más de los derechos comunes a todos los seres humanos también tienen derechos propios de su edad. También ha determinado algunos derechos con el fin de proteger a los integrantes de la familia.

En este sentido, la mediación forma parte de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos contemplados en la constitución ecuatoriana, la cual se entiende como un servicio público prestado por el estado y un sector especializado sin fines de lucro, indicando que la mediación es un servicio que implica la administración pública, la gestión y la garantía de que los particulares puedan prestar este servicio.

La Constitución ecuatoriana de 2008 basada en los Derechos Humanos reconoce y garantiza los derechos de los grupos de atención prioritaria, formando parte de este grupo la niñez y adolescencia. Por esta razón, el Código de la Niñez y Adolescencia, en armonía con la norma suprema, regula el derecho de alimentos de aquellos hasta los 18 años de edad o hasta los 21 años de edad en caso de continuar los estudios. Por esta razón, la norma suprema reconoce el principio de interés superior del niño que se encuentra consagrado en el artículo 44.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, p. 21).

Por otro lado, el derecho a los alimentos se encuentra estipulado, dentro de la Constitución del Ecuador y se desarrolla en el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por su parte, La Asamblea Nacional del Ecuador en el Código Civil sobre la obtención de alimentos establece:

Art. 349.-Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, art. 349).

De la misma manera, la Asamblea Nacional del Ecuador (2014) en el Art. 4, del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la obtención de alimentos considera que:

Art. 4.-Titulares del derecho de alimentos. -Tienen derecho a reclamar

alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales, les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, art. Innumerado 4).

Se puede considerar que en varias ocasiones, reclamar el derecho de alimentos se llega a convertir en un conflicto de intereses, lo cual desata una situación poco armónica para quienes la integran especialmente para los beneficiarios del derecho de alimentos, ya que al momento de recurrir a otros familiares para el pago del mismo, se presentan conflictos que pueden llegar a desintegrar los sentimientos de familiaridad que tienen sus miembros, en su mayoría de origen paterno, por estas circunstancias la mediación representa una alternativa muy útil a través de la cual es posible resolver los conflictos sin lastimar aún más la relación entre las partes.

Por su parte, Basurto y Barragán(2023), atribuyen que, la mediación familiar intenta recomponer el vínculo familiar que se ha visto fracturado por la intensa manifestación del derecho normativo en los vínculos sanguíneos y filiales. El funcionamiento de la mediación familiar puede someterse a procesos estructurados que intentan presentar estrategias con alternativas que amparen a las diferentes partes de un problema, esta herramienta es efectiva para recomponer lazos familiares por vías mucho más amigables que la judicial.

Con base en el referido, constitucionalmente y bibliográficamente se puede atribuir a que la mediación es un método que permite dar una solución a los conflictos, dentro del ámbito familiar la mediación permite primero garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, facultando así al derecho de alimentos, generando una armonía entre los dos progenitores. De la misma manera, la mediación permite agilizar dicho proceso por medio del diálogo entre las partes afectadas, primando y garantizado el cumplimiento de los derechos.

Contribución a la celeridad procesal por la mediación realizada por el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA".

El sistema procesal es el medio para administrar justicia, sus normas se basan en los principios: simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediatez, celeridad y economía procesal, con el fin de asegurar la efectividad de las garantías del debido proceso.

Si bien el catálogo de principios es un sistema en sí mismo y todos los principios son fundamentales para el ordenamiento jurídico, se ha analizado de forma independiente para un mejor y más preciso abordaje del principio de

celeridad, ya que este es el tema central de este estudio.

El Pleno del Consejo de Judicatura autorizó al Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "FOCA", ha desarrollar sus funciones el 1 de agosto de 2019, mediante la resolución N. 057-2019. Este centro de mediación brinda los siguientes servicios: derechos de consumidores y usuarios como son los pagos de servicios básicos, reclamos sobre la calidad de bienes; tránsito como daños materiales, lesiones y remisiones; dentro del ámbito familiar se tramita la fijación, aumentos y disminución de pensiones alimenticias, régimen de visitas, alimentos para las mujeres embarazadas, tenencia; dentro de lo civil cobro de deudas, incumplimiento de contratos, indemnización por daños y perjuicios, liquidación de la sociedad conyugal; dentro de la materia de inquilinato, se puede tratar, pago de cánones de arriendo, desocupación de los inmuebles, devolución de garantía; y dentro de lo laboral se puede tratar formas de pago y liquidación de laboral y jubilaciones.

El Centro de Mediación FOCA, tiene como misión SOCIAL proveer de servicios alternativos de resolución de conflictos a la comunidad riobambeña y chimboracense, privilegiando a personas de escasos recursos a través de los procesos de Mediación, programas de capacitación y difusión de los MASC en la búsqueda y construcción de una cultura de paz, en un espacio neutral, donde las partes comprometidas y afectadas por un conflicto, puedan trabajar mancomunadamente buscando soluciones permanentes y efectivas, en las cuales, grupos de personas, barrios o comunidades de la provincia y el cantón Riobamba que se encuentren en conflicto por diversas circunstancias, a través del uso de las técnicas de mediación, sean ellos mismos los que encuentren la solución que corresponda.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008), en su Constitución, garantiza los derechos de los y las ciudadanas del Estado ecuatoriano, de tal manera en su artículo 75 tipifica sobre a la igualdad de derechos de todas las personas, así, como también el impulso de los principios de inmediatez y celeridad procesal, es así como la base fundamental es evitar la carga procesal y brindar justicia a través de sus órganos rectores como lo es el Consejo de la Judicatura.

En relación con el principio de celeridad procesal en el cual hace mención, se ha visto ciertos cambios en cuanto a un pensamiento con carácter de eficacia y eficiencia, de igual manera en cuanto a procesos en el campo civil se ha observado una mejoría con el objetivo de agilizar los diferentes procesos que son llevados a los juzgados a nivel nacional (Guaminga, 2017).

La celeridad procesal busca eliminar obstáculos en los procesos judiciales y de mediación, haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista, solo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente, el principio de celeridad, debe lograr que la decisión del Juez, Arbitro o Mediador sea tomado de acuerdo a la realidad de los hechos (Cabrera, 2018). La mediación es aquel proceso que se genera sin dilaciones innecesarias, donde se garantiza la tutela judicial efectiva, motivo por el cual, no se debe demorar innecesariamente la tramitación de los procedimientos, especialmente dentro de los casos de alimentos en donde se busca fijar una pensión alimenticia definitiva, este método facilita la celeridad procesal garantizada los derechos de las partes que lo intervienen.

En cuanto al proceso de mediación, debe entenderse y popularizarse que es la mejor manera de resolver los conflictos, independientemente de las actuaciones tardías de los jueces de menores y de las decisiones a veces desfavorables que toman los operadores de justicia de un lado o del otro, a fin de lograr una percepción global de que el voluminoso e innecesario proceso se puede culminar de una manera más pronta.

La mediación es atribuida como una materia transigible lo que quiere decir que, existe un tercer intermediario, que de acuerdo con el derecho y su conocimiento permite que las partes lleguen a un acuerdo para terminar el proceso judicial, siempre y cuando la ley lo permita. Partiendo de esto existen ciertos trámites judiciales que la ley permite que sean factibles de mediación, en el caso de familia, se determina dentro del Código de la Niñez y Adolescencia de 2019, en su artículo 294 prescribe: "casos en que procede. - La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p. 77).

En el Centro de Mediación de la Fundación Centro Obras con Amor "F.O.C.A.", se han tratado 21 casos en el año 2022, 8 que corresponden al 38%, sobre pago de pensiones alimenticias, 5 que forman parte del 24% de fijación de pensiones alimenticias, 3 que corresponden al 14% sobre régimen de visitas, 2 que forman parte del 10% sobre extinción de obligación de pensiones, 2 que corresponden al 9% sobre el pago e incremento de la pensión; mientras que 1 que pertenece al 5% sobre rebaja de pensiones (ver Gráfico N. 1)..

Se ha podido identificar que todos los casos que se han presentado han tenido un acuerdo total, el tiempo en el cual se han desarrollado los trámites no han excedido de los 2 meses. Por lo general se desarrolla de 1 a 4 audiencias máximo; dentro de la primera audiencia se da a conocer el motivo de conflicto, donde se pone a consideración las diversas formas de solucionar el problema, cuando las dos partes están de acuerdo ese mismo día se firma un acta en la cual se generan cláusulas que deben ser cumplidas. Se incrementan las audiencias cuando una de las partes no está dispuesta a consensuar un acuerdo. En las audiencias posteriores se dan a conocer nuevas soluciones, pues dentro de la mediación se trata que las dos partes estén en total acuerdo y generar una solución garantizado los derechos de los hijos.

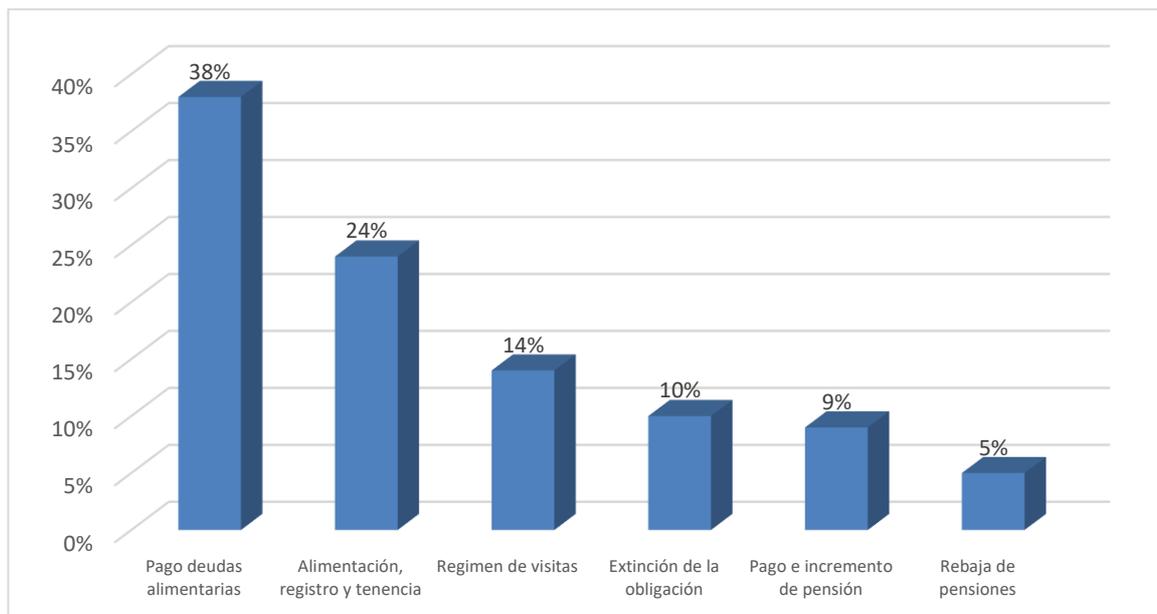


Figura N1. Frecuencia de casos en ámbito familiar que se ha tratado en F.O.C.A

Elaborado por: Raúl Gabriel Obregón Álvarez.

Lo primero que se ha hecho es velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de la misma manera se ha podido ayudar a cumplir a los progenitores con sus obligaciones, como también se le ha garantizado el derecho a compartir con sus hijos por medio del régimen de visitas. Se ha podido identificar que por medio de la mediación se ha podido garantizar la obtención de las pensiones alimenticias, dando paso así a la celeridad procesal, ya que las partes que intervienen llegan a un acuerdo en donde no se perjudican ninguno de ellos, favoreciendo así el bienestar emocional y económico de los hijos.

En el Centro de Mediación "F.O.C.A.", se desarrolla una negociación en la cual por medio de ella se espera obtener un justo acuerdo en las partes sin la necesidad de la intervención de terceras personas, este tipo de negociación se lo realiza solo con las partes interesadas, en donde por medio de un diálogo sano se resuelven los conflictos. De la misma manera, se crea una conciliación, la cual se genera por medio de un proceso judicial, en donde el juez es el tercero intermediario que de acuerdo al derecho y su conocimiento permite que las partes lleguen a un acuerdo para terminar el proceso judicial, siempre y cuando la ley lo permita. En el caso, de la no comparecencia de alguna de las partes o no se logre llegar a un acuerdo, el mediador del Consejo de la Judicatura realizará el respectivo informe para conocimiento del señor juez, quien, debe señalar nuevo día y hora para que se reanude la audiencia correspondiente, y proseguir con la causa judicial hasta el fallo judicial.

La existencia de conflictos familiares es una realidad presente en la sociedad, debido a que existen factores de problemas que se desarrollan dentro del núcleo familiar, es decir, por las interrelaciones que existen entre los propios cónyuges, los padres hacia los hijos, o entre hermanos. De esta manera, los conflictos familiares se desarrollan entre dos o más personas por medio de la disputa personal, por problemas de comunicación, por celos, por cuestiones de competencia, etc., (Archivos Centro de Mediación F.O.C.A).

Se puede considerar que la mediación es un medio alternativo de solución de

conflictos que permite que la colectividad pueda conciliar una serie de problemas, lo cual, se encuentra garantizado en diferentes normativas legales, lo único necesario es que prime la voluntariedad de los intervinientes al momento de acordar las cláusulas que serán plasmadas dentro de un acta de mediación, para el efecto es necesario acudir a un Centro de Mediación debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Conclusiones

- La existencia de conflictos dentro del ámbito familiar es una realidad que está presente dentro de una sociedad, la misma que se genera por la falta de comunicación y relaciones interpersonales, los mismos que llegan a incidir dentro del núcleo familiar y social, siendo en su gran mayoría los más afectados los hijos y mujeres. Si los conflictos o problemas familiares no son resueltos desde un inicio llegan a desarrollar una violencia física, verbal y emocional, en la cual la vida de las personas que se encuentra dentro de ese entorno se ve afectada; pues origina problemas en su desarrollo emocional, social, físicos y académicos. Es por ello que es necesario que los problemas que se han originado en este entorno sean tratados de la mejor manera preservando y velando los intereses de las partes afectadas.
- La mediación es considerada como un método alternativo en la resolución de conflictos, el mismo que tiene gran importancia, debido a que por medio del desarrollo del diálogo permite que las partes que intervienen en un conflicto lleguen a dar una solución en la cual las mismas no salgan perjudicadas o afectadas. En los últimos años la mediación ha desarrollado un gran papel dentro de los juzgados de paz, ya que gracias al desarrollo de leyes permite regular el ámbito judicial, ya que admite resolver las controversias de manera pacífica sin generar gastos económicos y disminuyendo el tiempo de respuesta a las diversas necesidades. En nuestro país la mediación es contemplada en todas las causas transigibles, es por ello que puede tratar problemas en materia familiar, dentro de las causas que se pueden tratar en los centros de mediación es la fijación de pensiones alimenticias, régimen de visitas, alza y rebaja de pensiones y finalmente extinción de la responsabilidad de otorgar dicha pensión.
- La mediación en los conflictos familiares sobre todo en los de fijación de pensiones alimenticias, permite dar cumplimiento al principio de celeridad en nuestro país, puesto que reduce la carga procesal judicial de los diferentes juzgados, efectuando una adecuada eficiencia y eficacia en la administración de la justicia. Dentro de la mediación prima el principio de celeridad, ya que se genera una respuesta de manera oportuna, con transparencia, de calidad, garantizado y velando primordialmente los derechos de los niños; así como también se provee que las dos partes lleguen a un acuerdo mutuo en el cual no existan más conflictos que afecten la calidad de vida de las partes que intervienen dentro del conflicto.
- La mediación contribuye al principio constitucional de celeridad procesal. El cual muchas veces se ha visto afectado por el tema de la cantidad de procesos judiciales que deben ser cubiertos por los funcionarios judiciales. Esto a menudo se ve influido por el volumen de litigios de los que son responsables los funcionarios judiciales. En cuanto a la mediación, el principio de celeridad cobra especial

importancia cuando se trata de la guarda y custodia de menores, ya que urge hacer efectivos estos derechos en cumplimiento al interés superior del niño. Es por ello que se considera a la mediación en la fijación de alimentos como un proceso que puede ser ejercido directamente a través de un juez o magistrado según lo determine la COGEP. Las soluciones en la mediación pueden ser revisadas utilizando cualquier acuerdo, siempre centrándose en el principio del interés del niño.

Bibliografía

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10270/1/Vallejo%20Paz%20mi%C3%B1o%20N.%202023%29%20Los%20conflictos%20familiares%20y%20la%20efectividad%20de%20la%20mediaci%C3%B3n%20en%20la%20ciudad%20de%20Riobamba.%20%28Tesis%20de%20Grado%29%20Universidad%20Na>

Basurto, K., & Barragán, J. (2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 1029-1047.
<https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.667>

Briones, V., & Cedeño, F. (2019). Conflictos familiares y su incidencia en el trastorno de la conducta de los niños. *Revista Cognosis*(5), 71-84.

Cabrera, N. (2018). *La mediación como mecanismo, en la fijación de pensiones alimenticias; aplicada al Distrito Metropolitano de Quito, sector Quitumbe*. Universidad Central del Ecuador.

Cárdenas, N., Solano, V., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Fundación KOINONIA*, 6(11), 129-146.

Contreras, L., Paulsen, C., & Gómez, E. (2018). Graves vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia: variables de funcionamiento familiar. *Universitas Psychologica*, 17(3), 1-10.
<https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-3.gvdi>

Guaminga, C. (2017). *Los juicios de alimentos y la mediación*. Universidad Técnica de Ambato.

Guerrero, F. (2019). Resolución de conflictos en familias con hijos adolescentes. *Apuntes de bioética*, 2(1), 48-60.

Padilla, D. S. (2021). La medicación y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el contexto de la pandemia Covid-19. *USFQ Law Working Papers*(1), 1-34.

Peña, A., & Lozano, J. (2017). Transformando conflictos en familias del Nororiente de Barranquilla: Una experiencia desde la investigación acción participativa. *Psicología & Sociedade*, 29, 1-9.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1590/1807-0310/2017v29167127>

Suárez, P. A., & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental . *Psicoespacios*, 12(20), 173-198. <https://doi.org/https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>

UNICEF. (2006). *Con vencción sobre los derechos del niño*. Rex Media.

Vilella, M. (2021). *Hacia un nuevo modelo de derecho de familia. Análisis de las figuras y herramientas emergentes*. Dykinson S.L.